

Radicado: 191304089002-2022-00104-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr Mobasser Serna
Demandados: Adriana Maaría Inga Maca-Manuel Darío Urbano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 044
RADICADO: 191304089002-2022-00104-00

Cajibío (Cauca), Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **"VERBAL REIVINDICATORIA"** que instaurara MANI JR MOBASSER SSERNA por medio de apoderado Judicial contra **ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 353 del Veintiuno (21) de Octubre del año Dos Mil Veintidós (2022) se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Las falencias que se determinaron para la INADMISION de la presente demanda consiste en no presentar la audiencia de conciliación como requisitos de procedibilidad, no se dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 puntos estos que no se subsanaron dentro del término concedido para ello. Por lo expuesto, el juzgado,

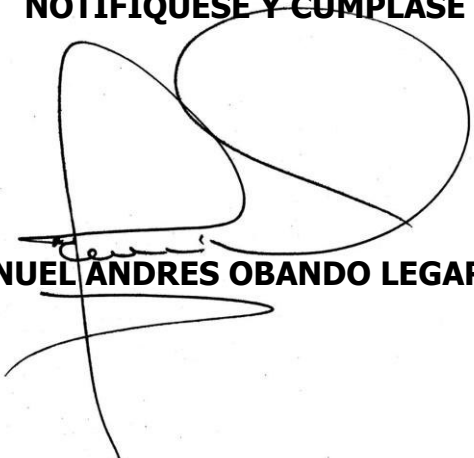
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **"VERBAL REIVINDICATORIA"** que instaurara MANI JR MOBASSER SSERNA por medio de apoderado Judicial contra **ADRIANA MAERIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00104-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr Mobasser Serna
Demandados: Adriana Maaría Inga Maca-Manuel Darío Urbano

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 09 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 19130408900220220010900
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Maritza Hoyos Hoyos
Causante: Fermin Hoyos Meneses

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 043

08 de febrero de 2023

Pasa a despacho el presente asunto, con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, quien pide como medida cautelar la inscripción de la demanda. Medida que no fue estudiada en el auto que abrió la sucesión.

El proceso de sucesión cuenta con sus propias medidas cautelares, las cuales están reguladas en el artículo 476 y 480 del CGP, que señalan como medidas la guarda y aposición de sellos y el embargo y secuestro, respectivamente. En esos artículos no se indica como medida cautelar en procesos de sucesión la inscripción de la demanda.

Si se observa el libro cuarto del CGP, medidas cautelares y cauciones, la inscripción de la demanda opera para ciertos procesos declarativos, mas no para procesos de liquidación.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

Negar la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 09 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220230000500
Demandante: Sandra Korina Sánchez Mosquera
Demandado: Wahiler Reyes Leyton
Reajuste cuota alimentaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL
CAJIBIO CAUCA
CODIGO:191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO:- 042

Cajibío (Cauca), Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA que instaurara la señora SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA actuando a nombre de la niña NICOLLE ALEJANDRA REYES SANCHEZ y en contra de WHAILER REYES LEYTON, por tanto, el Juzgado SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA) para resolver,

S E C O N S I D E R A:

Mediante auto del 30 de enero de 2023 se inadmitió la demanda, en atención a que no se presentó en debida forma la demanda.

Ahora, dentro del término para subsanar, se recibió la Demanda y en esta se observa que la señora SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA y la menor ofendida NICOLLE ALEJANDRA REYES SANCHEZ tienen su residencia en la **Carrera 17 Número 67N 98 Barrio Bellohorizonte, MUNICIPIO DE POPAYAN-CAUCA**, tal como lo mencionada en el acápite de notificaciones, igualmente en el hecho literal 4º de los HECHOS de la demanda en la que se expresa que ya no residen en Cajibío, sino, que la residencia actual es el Municipio de Popayán,

El artículo 28 del CGP regula la competencia territorial. En su numeral 2 inciso segundo se relaciona lo concerniente a la competencia en los procesos de alimentos, en donde se indica que la competencia es privativa del juez del domicilio o residencia del menor. En este caso, el competente obligatoriamente es el Juez de Familia de Popayán.

En virtud de ello la competencia escapa de este Despacho Judicial procediendo al RECHAZO DE LA DEMANDA y ordenando remitir la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Popayán-Cauca con el propósito que sea repartida ante el Juzgado de Familia correspondiente por competencia Territorial.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO:- De conformidad con lo normando por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaurara la señora **SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA** en representación de su hija menor **NICOLLE ALEJANDRA REYES SANCHEZ** contra **WHAILER REYES LEYTON** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

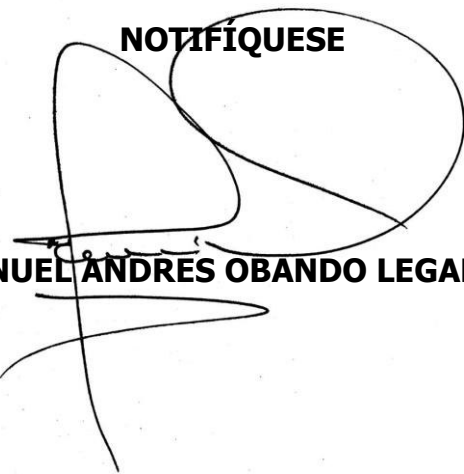
Radicado 19130408900220230000500
Demandante: Sandra Korina Sánchez Mosquera
Demandado: Wahiler Reyes Leyton
Reajuste cuota alimentaria

SEGUNDO:- En consecuencia de lo anterior, **REMITIR DE INMEDIATO** la presente demanda al **OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA** para que sea repartida ante el Juzgado de Familia por competencia territorial.

TERCERO:- CANCELESE la radicación y anótese la salida.-

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA <u>SECRETARIA</u> En Estado Civil N° 005 se notifica el auto anterior. CAJIBIO, FEBRERO 09 DE 2023 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario
--